

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Jhon Alexander Riaño Guzmán. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de agosto de 2022



Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia SA
Demandada	Grupo BARS Química SAS y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00942 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, instaurada por **BANCOLOMBIA SAS** en contra de **GRUPO BARS QUÍMICA SAS** y del señor **BRAULIO ALEXANDER RICO SÁNCHEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará si las sumas incorporada en los pagarés base de recaudo corresponden únicamente a capital o si tienen incorporadas otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora, atendiendo a la instrucción Nro. 3 de la carta de Instrucciones. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.
- 2) Allegará poder especial otorgado por BANCOLOMBIA con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad. Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico

respectivo).

- 3) Aportará prueba de que el envío de la demanda remitida a los demandados si correspondió al escrito de demanda inicial y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a los ejecutados del escrito que subsane estos requisitos.
- 4) En cuanto al correo electrónico del ejecutado BRAULIO ALEXANDER RICO dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 22132020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeac14d1abe4ac79a8181ab2ed31651f7b0850215eea93e2cf0d1a31d7d7e819**

Documento generado en 26/08/2022 08:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
